



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2023, de la Directora General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, por la que se ordena la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los Estatutos del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

El Decreto 174/2022, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la producción ecológica en Aragón, se establece el régimen jurídico del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica y se aprueba su reglamento de funcionamiento, fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 248, de 27 de diciembre de 2022.

En virtud de lo establecido en su disposición adicional única, el Comité Aragonés de Agricultura Ecológica comunica con fecha 31 de julio de 2023 al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la modificación de los Estatutos del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica, aprobados en la reunión de la Junta Rectora celebrada el 31 de julio de 2023.

En consecuencia, se procede a la publicación de los nuevos estatutos que se incorporan como anexo a esta Resolución.

Zaragoza, 31 de julio de 2023.

**La Directora General de Innovación
y Promoción Agroalimentaria,
CARMEN URBANO GÓMEZ**

**ANEXO
ESTATUTOS DEL COMITÉ ARAGONÉS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA**

**TÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Personalidad, ámbito de actuación y domicilio.

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria de Aragón y del Decreto 174/2022, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la producción ecológica en Aragón, se establece el régimen jurídico del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica y se aprueba su reglamento de funcionamiento, el Comité Aragonés de Agricultura Ecológica es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. A los efectos de lo establecido por el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles oficiales, es la “Autoridad de control ecológico” en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Para su denominación podrá utilizar el acrónimo de CAAE.

4. El Comité tiene su domicilio y sede principal en Zaragoza, en el Centro Empresarial de Miralbueno, Avenida Manuel Rodríguez Ayuso, número 114 (antes Carretera de Madrid, km 315,7), planta 1ª, oficina P-5, sin perjuicio de que pueda establecer delegaciones, sedes auxiliares y otras dependencias dentro de su ámbito territorial.

Artículo 2. Normativa aplicable.

El CAAE se regirá:

- a) Por los Reglamentos y Directivas de la Unión Europea, y por las leyes estatales y autonómicas que le son de aplicación.
- b) Por el Decreto 174/2022, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, así como por el Reglamento de Funcionamiento del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica, establecido en el anexo del citado Decreto, o por las normas que vinieren a sustituirlos.
- c) Por los presentes Estatutos.

Artículo 3. Funcionamiento.

El funcionamiento del CAAE estará sujeto, con carácter general, al derecho privado, a excepción de las siguientes actuaciones en las que, por tratarse del ejercicio de potestades públicas, se someterá a las normas del derecho administrativo y a la tutela del departamento del Gobierno de Aragón competente en agricultura ecológica:

- a) Aprobación de los estatutos.
- b) Gestión del Registro de operadores de producción ecológica de Aragón.



- c) Gestión de las cuotas de funcionamiento y tarifas, previstas en el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento.
- d) Tareas de control del cumplimiento de la normativa reguladora de la producción ecológica a nivel de los operadores, ejercidas como autoridad de control.

Artículo 4. *Miembros.*

Formarán parte del CAAE los operadores que estén inscritos en el Registro de operadores de producción ecológica de Aragón.

Artículo 5. *Finalidad.*

La finalidad del CAAE es la representación, defensa, garantía y promoción de la producción ecológica, teniendo como finalidad principal la gestión de la producción ecológica en Aragón, a través de sus órganos de gobierno. Asimismo, el CAAE ejerce las funciones de autoridad de control en el territorio de la comunidad autónoma de Aragón, con competencias de control oficial y certificación.

Artículo 6. *Funcionamiento interno del CAAE.*

1. El CAAE basará su estructura y funcionamiento en principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la producción ecológica.

2. Como autoridad de control y certificación, con el fin de proporcionar confianza a todas las partes, el CAAE se atenderá a los principios de imparcialidad, competencia, confidencialidad y transparencia, acceso a la información y responsabilidad.

Artículo 7. *Relaciones del CAAE con el exterior.*

El CAAE podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores, comités de agricultura ecológica u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los acuerdos de colaboración que estime oportunos.

Artículo 8. *Funciones del CAAE.*

Corresponden al CAAE los siguientes fines y funciones:

- a) Ejercer la labor de autoridad de control en Aragón y aplicar, en lo que le corresponde, los sistemas de control establecidos en el artículo 6 del Decreto 174/2022, de 14 de diciembre.
- b) Velar por el prestigio y fomento de la producción ecológica y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- c) Gestionar el Registro de operadores de producción ecológica de Aragón.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa reguladora de la producción ecológica.
- e) Establecer acuerdos de investigación y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción y comercialización propios de la agricultura ecológica, e informar sobre estas materias a los operadores que lo soliciten y a la Administración.
- f) Proponer modificaciones de la normativa reguladora de la producción ecológica.
- g) Informar a los consumidores de las características de calidad de los productos ecológicos.
- h) Realizar actividades de promoción.
- i) Elaborar estadísticas de producción, elaboración, comercialización e importación de países terceros de los productos amparados, para uso interno y para su difusión y general conocimiento.
- j) Establecer y gestionar las cuotas obligatorias y las tarifas por prestación de servicios.
- k) Expedir certificados de conformidad, marchamos de garantía, documentos de acompañamiento u otros documentos, así como la autorización de las etiquetas de los productos ecológicos.
- l) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente en el mantenimiento de los registros públicos oficiales.
- m) Prestar el apoyo y asesoramiento precisos al departamento competente en agricultura ecológica en el ámbito de la elaboración e interpretación normativa, así como en la fijación de criterios para la aplicación en Aragón de las disposiciones sobre la agricultura ecológica.
- n) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
- ñ) Aprobar el manual de calidad, procedimientos generales e instrucciones técnicas del CAAE.
- o) Cualesquiera otras funciones adecuadas a la finalidad del CAAE.



TÍTULO II Órganos de gobierno del CAAE

Artículo 9. *Órganos de gobierno.*

Los órganos de gobierno del CAAE serán la Junta rectora, el Presidente, el Vicepresidente y cualquier otro que se establezca en los presentes estatutos.

CAPÍTULO I La Junta rectora

Artículo 10. *La Junta rectora.*

1. La Junta rectora es el órgano colegiado de gobierno del CAAE, y ostenta la representación de los operadores inscritos en el Registro de operadores de producción ecológica de Aragón.

2. La Junta rectora estará compuesta por:

- La persona que ostente la presidencia del CAAE, que habrá de reunir la condición de vocal.
- La persona que ostente la vicepresidencia del CAAE, que habrá de reunir la condición de vocal.
- 7 vocales.
- Dos personas representantes del departamento competente en agricultura ecológica del Gobierno de Aragón, que serán nombradas por aquél y actuarán con voz, pero sin voto.
- La persona que ocupe la secretaría del CAAE, con voz, pero sin voto.

Artículo 11. *Vocales de la Junta rectora.*

Los vocales de la Junta rectora, así como los suplentes, deberán representar a todos los grupos de operadores que se corresponden con las distintas actividades del registro y serán elegidos por y entre los operadores inscritos en el Registro de operadores de producción ecológica de Aragón para un mandato de cuatro años. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará la persona física que la represente en las sesiones de la Junta rectora.

Artículo 12. *Elección de los vocales titulares.*

1. Los nueve vocales serán elegidos del siguiente modo:
 - a) Cinco vocales en representación del sector productor.
 - b) Cuatro vocales en representación de los sectores elaborador/comercializador.
2. Los operadores que revistan la forma de personas jurídicas, para ser elegidos como vocales del CAAE, habrán de designar a una persona física como su representante en las sesiones de la Junta rectora y comunicar los cambios o sustituciones que pudiere haber en tal designación.
3. Los vocales serán elegidos para mandatos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de la renovación bienal establecida en el apartado siguiente.
4. Los vocales serán renovados en secuencias bienales de la siguiente forma:
 - a) Renovación de Presidente y cuatro vocales.
 - b) Renovación de Vicepresidente y tres vocales.Las renovaciones se producirán siguiendo el procedimiento establecido en el Título III, afectando la primera de ellas al Vicepresidente y tres vocales. Las renovaciones se efectuarán por sorteo entre los vocales afectados, de tal forma que se mantenga un equilibrio de renovaciones entre los dos censos.
5. Causará baja el vocal que durante el periodo de vigencia de su cargo sea sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por infracción muy grave en las materias que regula la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, bien personalmente o bien la persona jurídica a la que represente. También causará baja cuando pierda su vinculación con el sector o sociedad a la que representa, o por dejar de estar inscrito en la sección del censo por la que fue elegido.
6. Las personas jurídicas elegidas como vocales designarán una persona física como su representante habitual en las sesiones de la Junta, lo que comunicarán al Presidente y al Secretario de la Junta, a efectos de recibir las comunicaciones de la misma. Cuando un representante designado por una persona jurídica sea revocado por dicha persona jurídica, cesará en su cargo, aunque siga vinculado al sector, ya sea a título individual o por su relación con otra persona jurídica inscrita en los Registros del CAAE distinta de la que lo designó. En tal caso, el órgano de gobierno de la persona jurídica elegida, designará su nuevo representante mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.



Artículo 13. *Vocales suplentes de la Junta.*

1. En las candidaturas a presentar se incluirá el mismo número de vocales suplentes que de vocales titulares, debiendo cumplir éstos los mismos requisitos que aquéllos.
2. El vocal titular podrá delegar su voto en otro vocal del Pleno perteneciente al mismo sector.
3. El vocal suplente pasará a ser vocal titular en caso de producirse vacante por dimisión, cese u otra causa.

Artículo 14. *Derechos de los miembros de la Junta rectora.*

1. Todos los miembros de la Junta rectora tienen los siguientes derechos:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de siete días naturales, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros de la Junta rectora por igual plazo; y a su solicitud, el Secretario deberá entregarles copia de los informes y documentación que afecte a los puntos del orden del día.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Formular ruegos y preguntas.
 - d) Ejercer otras funciones que sean inherentes a su condición, pudiendo obtener la información precisa para cumplir las mismas.
2. El Presidente, el Vicepresidente y los vocales ejercerán su derecho al voto, así como, en su caso, formularán su voto particular, en el que expresen el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
3. Los acuerdos de la Junta rectora se adoptarán por mayoría simple de votos. La presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.
4. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de las vocalías con voz y voto para acordar el cese de la persona que ostente la presidencia, para proponer cualquier modificación del reglamento de funcionamiento o para proponer la remoción o cese del personal adherido a los servicios del CAAE.
5. En caso de ausencia de alguna sesión, los vocales podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta.
6. Los asistentes a las reuniones de la Junta rectora sin derecho a voto podrán exigir que se hagan constar sus opiniones en el acta de las mismas.

Artículo 15. *Funciones de la Junta rectora.*

1. Son funciones de la Junta rectora las siguientes:
 - a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y la normativa reguladora de la producción ecológica, proponiendo y acordando al efecto las disposiciones necesarias y mandando ejecutar los acuerdos que adopte.
 - b) Velar por el prestigio y fomento de la producción ecológica en Aragón y denunciar cualquier uso incorrecto ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
 - c) Aprobar los estatutos del CAAE o su modificación.
 - d) Aprobar el Manual de Calidad y Procedimientos del CAAE, en aplicación de la "Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012" (en adelante, Norma ISO 17065) u otras normas de calidad que pudieran resultar aplicables.
 - e) Supervisar la gestión del Registro de operadores de producción ecológica de Aragón y de la estructura y funcionamiento del CAAE.
 - f) Establecer las cuotas de funcionamiento y las tarifas de la estructura de control, así como las tarifas por la prestación de otros servicios que pudiera realizar.
 - g) Crear la estructura de dirección y control y los departamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del CAAE.
 - h) Proponer, invitar y ratificar a los miembros del Comité de Partes.
 - i) Autorizar las medidas disciplinarias sobre el personal que proponga el Director - Gerente.
 - j) Ratificar las propuestas del Comité de Partes relativas a los recursos planteados por causa de la actuación del Director de Certificación.
 - k) Aprobar las cuentas anuales del CAAE.
 - l) Otras funciones detalladas en los presentes estatutos y cualquier otra que corresponda al CAAE según las disposiciones vigentes y que no corresponda a ningún otro órgano de gobierno.

Artículo 16. *La Comisión permanente.*

1. La Junta rectora podrá constituir una Comisión permanente, que estará formada por el Presidente, el Director-Gerente y dos Vocales, uno del censo de productores y otro del censo de comercializadores.



2. En la sesión en que se acuerde la constitución de la Comisión permanente se acordarán asimismo los asuntos específicos y las funciones que se le asignen y el régimen de funcionamiento, indicando los acuerdos que deberán ser comunicados a la Junta rectora para su conocimiento o ratificación.

3. Los acuerdos de la Comisión permanente serán gestionados y ejecutados por el Director-Gerente o por la persona que se designe para cada cuestión concreta.

4. La Junta rectora podrá acordar la creación en su seno de las comisiones asesoras y los grupos de trabajo que estime oportuno, estableciéndose en el acuerdo de creación el régimen de funcionamiento en cada caso.

Artículo 17. *El Presidente del CAAE.*

1. Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a) Ostentar la representación del CAAE y ejercer la presidencia de sus órganos.
- b) Asegurar el cumplimiento de las normas que vinculen al CAAE.
- c) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta rectora y fijar su orden del día, con inclusión de las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- d) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión permanente y fijar su orden del día, que incluirá las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- e) Presidir las sesiones de la Junta rectora y de la Comisión permanente, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta rectora y de la Comisión permanente.
- h) Convocar el proceso electoral de los miembros de la Junta rectora, conforme al acuerdo que tome la misma.
- i) Remitir al Departamento competente en agricultura ecológica los acuerdos de la Junta rectora que deban ser conocidos por aquél.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del CAAE.

2. El Presidente podrá delegar temporalmente en uno o más miembros de la Junta rectora el ejercicio de sus funciones, en los términos siguientes:

- a) La delegación deberá hacerse constar por escrito.
- b) En el escrito de delegación constará la persona o las personas en quien se delega, y si procede, el periodo de vigencia de la delegación.
- c) Cuando la persona o las personas en quien el Presidente delegue ejerzan las funciones delegadas, deberán hacer constar esta circunstancia.
- d) La delegación será revocable en cualquier momento.
- e) El Presidente no podrá delegar las funciones que prevén las letras f) y j) del apartado anterior.

3. Las sesiones de constitución de la Junta rectora y las que tengan por objeto la elección del Presidente serán dirigidas por una Mesa de edad, compuesta por el vocal de mayor edad y los dos más jóvenes, de forma que estén representados los dos censos, y asistirá también el Secretario del CAAE.

Artículo 18. *El Vicepresidente del CAAE.*

Las funciones del Vicepresidente del CAAE serán las siguientes:

- a) La suplencia del Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Presidir las sesiones de la Junta rectora en el caso de dimisión o cese del Presidente.
- c) Cualesquiera otras que le encomiende o le delegue el Presidente.

Artículo 19. *El Secretario del CAAE.*

1. El CAAE tendrá un Secretario, designado por la Junta rectora, de la que dependerá directamente. Su relación con el CAAE se regirá por el régimen laboral ordinario, salvo que la Junta rectora acuerde motivadamente que se rija por un contrato de alta dirección o de prestación de servicios.

2. El Secretario del CAAE no podrá tener la condición de vocal de la Junta rectora. Su designación y cese, así como su sustitución temporal en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se decidirán por acuerdo de la Junta rectora.

3. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:



- a) Asistir a las sesiones de la Junta rectora y de la Comisión permanente con voz, pero sin voto.
- b) Cursar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta rectora, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
- e) Conservar durante un plazo de cinco años los expedientes, documentación y datos de las inspecciones realizadas y certificaciones emitidas, para su posible consulta por la Administración.
- f) Velar por el correcto cumplimiento de la normativa reguladora de la producción ecológica.

Artículo 20. *El gerente del CAAE.*

1. El Director-Gerente es el máximo responsable del correcto funcionamiento de toda la estructura y servicios del CAAE. Responde ante la Junta Rectora.

2. Corresponden al gerente las siguientes funciones:

- a) Preparar el despacho de los asuntos, redactar las actas de las sesiones y tramitar la ejecución de los acuerdos, así como las funciones que le encomiende la Junta rectora, la Comisión permanente o el Presidente, relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos competencia de dichos órganos.
- b) Organizar los servicios que preste el CAAE, de acuerdo con las directrices que al efecto establezca la Junta rectora.
- c) Dirigir y coordinar a todo el personal al servicio de los órganos de gobierno del CAAE y supervisar el correcto funcionamiento de todas sus áreas de actuación.
- d) Efectuar la evaluación y el seguimiento de las tareas propias del CAAE que se encarguen a organismos ajenos al CAAE, si procede.
- e) Llevar la gestión económica del CAAE en el marco de las directrices establecidas por la Junta rectora, y elaborar el borrador de memoria anual de funcionamiento y de gestión económica, así como el proyecto de presupuesto para su aprobación por la Junta rectora.
- f) Informar a la Junta rectora de las incidencias que se produzcan en la producción, elaboración, comercialización o importación de terceros países y el mercado de los productos amparados.
- g) Informar a la Junta rectora sobre las solicitudes de inscripción.
- h) Informar a la Junta rectora sobre la conveniencia de solicitar el inicio de un procedimiento sancionador.
- i) La llevanza de los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto administrativo como de personal, ejerciendo la coordinación de los recursos humanos en los aspectos estrictamente laborales.
- j) Todas aquéllas que le puedan ser encargadas mediante acuerdo de la Junta rectora o de la Comisión permanente, o por el Presidente.

3. La contratación del Director-Gerente se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, mérito y capacidad, por acuerdo de la Junta rectora. Su relación con el CAAE se regirá por el régimen laboral ordinario, salvo que la Junta rectora acuerde motivadamente que se rija por un contrato de alta dirección.

4. El Secretario podrá asumir las funciones del gerente.

CAPÍTULO II Estructura de control

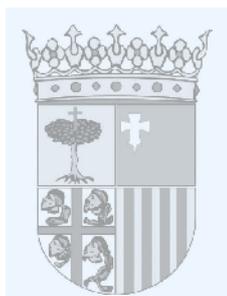
Artículo 21. *Composición.*

1. La estructura de control del CAAE estará integrada por el Director de certificación y los auditores, y será supervisada por el Comité de partes.

2. La estructura de control podrá contar con personal colaborador que realice puntualmente tareas de inspección.

Artículo 22. *El Director de Certificación.*

1. La estructura de control será dirigida por el Director de certificación, que deberá reunir las condiciones que se establezcan por las Normas UNE-EN ISO vigentes en cada momento y que sean aplicables a organismos que certifican productos, procesos y servicios.



2. La contratación del Director de certificación se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, mérito y concurrencia, por acuerdo de la Junta rectora, y deberá ser comunicada al Comité de partes. Su relación con el CAAE se regirá por el régimen laboral ordinario, salvo que la Junta rectora acuerde motivadamente que se rija por un contrato de alta dirección.

3. La remoción del Director de certificación de acuerdo al régimen laboral aplicable, por acuerdo de la Junta rectora, deberá ser motivada y contar con el informe previo, no vinculante, del Comité de partes.

4. El Director de certificación actuará conforme a los principios de imparcialidad, objetividad y competencia técnica, sometido exclusivamente a la supervisión del Comité de partes.

5. El Director de certificación estará encargado de revisar los informes de los inspectores, cuyas actuaciones coordinará.

6. Sus decisiones podrán ser recurridas ante el Comité de partes, al que informará al menos anualmente sobre la labor realizada respecto a la certificación de producto.

Artículo 23. *Audidores.*

1. La estructura de control deberá contar con un número de auditores suficiente para realizar las funciones de certificación de producto.

2. Los auditores deberán reunir conocimientos técnicos en agricultura ecológica y los requisitos establecidos en la Norma ISO 17065 o Normas UNE-EN ISO vigentes en cada momento y que sean aplicables a organismos que certifican productos, procesos y servicios. Serán contratados por la Junta rectora, de acuerdo con los principios de objetividad, mérito y concurrencia, y en su selección participará el Director de certificación y el Comité de partes. Su relación con el CAAE se regirá por el régimen laboral o mercantil.

3. Los auditores evaluarán los datos de los operadores, tanto solicitantes de nueva inscripción como de renovación, para comprobar el cumplimiento de la normativa reguladora de la producción ecológica, y sus informes serán revisados por el Director de certificación.

Artículo 24. *El Comité de partes.*

1. El Comité de partes es un órgano consultivo del CAAE, sin dependencia jerárquica ni administrativa de sus órganos de gobierno.

2. El Comité de partes contará con la participación de todos los intereses implicados en el proceso de certificación, sin que predomine ningún interés en particular, en la forma definida por las Normas de Calidad.

3. A fin de velar por el cumplimiento de la normativa reguladora, el Comité de partes desempeñará las siguientes funciones, bajo los principios de imparcialidad, independencia de los procesos de certificación y competencia técnica:

- a) Ratificar las bases técnicas para la concesión de la certificación.
- b) Resolver, en última instancia, los recursos sobre las decisiones de certificación.
- c) Evaluar y resolver, en última instancia, las quejas y apelaciones de los inscritos en relación con el sistema de certificación.
- d) Supervisar la estructura de control y la implantación de sus políticas, incluidas las certificaciones concedidas a los operadores.
- e) Revisar y comprobar la aplicación del Manual de calidad y los procedimientos de control.
- f) Dirigir comunicaciones a la Junta rectora sobre el cumplimiento de la normativa reguladora.
- g) Proponer a la Junta Rectora todas las medidas que considere encaminadas a mejorar el buen funcionamiento del sistema de control.

4. Para desarrollar las citadas funciones, los restantes órganos del CAAE informarán al Comité de partes sobre las actuaciones y decisiones relativas a la certificación, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Contenidos de la política de calidad y de los procedimientos de certificación, así como de aquellos documentos que interpreten o aclaren el contenido de la normativa reguladora y del reglamento de funcionamiento.
- b) Personal que realiza actividades de certificación.
- c) Inscripción en el CAAE y certificación de operadores.
- d) Reclamaciones sobre actividades de certificación.
- e) Resultados de evaluaciones procedentes de inspecciones y auditorías.

5. El Comité de partes tomará las medidas apropiadas en el caso de que sus informes y decisiones en materia de certificación fueren desoídos por los restantes órganos del CAAE, pudiendo informar, en su caso, a la Entidad Nacional de acreditación (ENAC).



6. La función y composición del comité de partes se adaptará a los requisitos exigidos en la norma UNE17065 o la que la sustituya.

Artículo 25. Miembros y procedimiento de actuación del Comité de partes.

1. Para asegurar que todos los intereses implicados en el proceso de certificación están adecuadamente representados en el Comité de partes, sin el predominio de ninguno en particular, se establecen los siguientes grupos:

- a) Grupo 1: "Clientes de certificación". En este grupo se encuadran los representantes de los operadores, que son:
 - Agricultores y ganaderos.
 - Empresas de elaboración, comercialización e importadores de países terceros.
- b) Grupo 2: "Consumidores o usuarios". En este grupo se encuadran las asociaciones de consumidores o usuarios que adquieren los productos certificados, y por tanto se consideran como destinatarios de los productos certificados.
- c) Grupo 3: "Expertos en la evaluación de la conformidad". En este grupo se encuadran aquellas personas que aporten un componente técnico al Comité de partes, debido a su experiencia en el sector de la certificación de productos alimenticios.

2. A cada grupo le corresponden dos representantes y sus respectivos suplentes, que serán convocados cuando los titulares no puedan asistir o en caso de que vayan a tratarse certificaciones en las que aquéllos estén implicados.

3. Los miembros del Comité de partes deberán tener formación o experiencia profesional acorde con las funciones que desarrollan.

4. Los miembros del Comité de partes serán nombrados según el siguiente procedimiento:

- El Presidente del CAAE propondrá a la Junta rectora las personas u organizaciones que deban ser elegidas. Cuando los propuestos sean personas físicas, el Presidente propondrá un titular y un suplente.

- Caso de ser aprobada la propuesta, se dirigirá la correspondiente invitación a los interesados, que deberán aceptarla formalmente antes de ser nombrados por acuerdo de la Junta rectora.

- En el caso de que la invitación sea dirigida a una persona jurídica, ésta designará en su aceptación a las personas físicas que, como titular y suplente, la representarán en las reuniones del Comité de partes.

5. El mandato de los miembros del Comité de partes durará cuatro años, pudiendo ser designados en tres mandatos sucesivos. Salvo acuerdo expreso de la Junta rectora, su mandato se entenderá tácitamente prorrogado por periodos de igual duración. En caso de vacante por cualquier motivo su puesto será ocupado por otro vocal del mismo grupo, previa designación por la Junta Rectora y hasta que finalice el periodo en curso.

6. Los miembros del Comité de partes deberán suscribir un "compromiso de confidencialidad" en el que se comprometerán a respetar la confidencialidad de la información a la que puedan tener acceso en el curso de las actividades de certificación, así como a declarar cualquier conflicto de intereses que pudieran tener en el desarrollo de sus funciones.

7. El Comité de partes funcionará colegiadamente y adoptará sus decisiones por mayoría simple, según lo establecido en su propio procedimiento de funcionamiento, que él mismo aprobará.

8. El Director de certificación actuará como secretario del Comité de partes, con voz, pero sin voto. Se encargará de convocar las reuniones, facilitar la documentación para éstas y elaborar las actas correspondientes a cada reunión, así como de explicar cada uno de los aspectos a analizar; en particular, informará de la decisión inicial adoptada respecto a nuevas inscripciones y productos certificados y a la pérdida de dicha condición, así como respecto a reclamaciones y recursos.

9. El Comité de partes podrá reunirse siempre que se considere necesario para el desarrollo ágil de los procesos de certificación y como mínimo, una vez al año.

10. El Comité de partes se considerará válidamente constituido cuando asistan al menos la mitad más uno de sus integrantes y su secretario.

11. El Comité de partes tendrá su sede en los locales del CAAE, si bien podrá reunirse en cualquier otro lugar que sus miembros acuerden. También podrá celebrar reuniones de forma telemática.

CAPÍTULO III Infraestructura administrativa y personal

Artículo 26. Infraestructura administrativa.

1. Los servicios del CAAE se estructuran en un área técnica o de control y un área de administración y servicios generales.



2. El área técnica o estructura de control, bajo la dependencia del Director de certificación, contará con responsables técnicos especialistas en agricultura ecológica, y velará por el cumplimiento de la normativa reguladora.

3. El área administrativa y de servicios generales, bajo la dependencia del Director - Gerente del CAAE, asumirá todos los asuntos relacionados con los recursos humanos y materiales, la gestión económica, las actuaciones de promoción, la administración y apoyo a la secretaría del CAAE, así como cualquier otra cuestión de carácter general no atribuida a otras áreas, y contará con personal responsable para cada una de ellas.

Artículo 27. *Personal del CAAE.*

1. El CAAE contratará, en régimen laboral, el personal necesario para el cumplimiento de sus fines.

2. La contratación de personal con vocación de estabilidad se llevará a cabo de conformidad con las plantillas aprobadas por la Junta rectora y siempre que se haya consignado la partida correspondiente en el presupuesto, mediante convocatoria que se insertará en la página web oficial del CAAE y en su caso, en medios de comunicación garantizando la suficiente publicidad, en la que se harán constar los requisitos de participación de los aspirantes y los méritos a valorar, los cuales serán establecidos por la Junta rectora.

3. El CAAE podrá contratar al personal necesario con carácter eventual para la realización de trabajos especiales o determinados, siempre que para ello se habilite la dotación presupuestaria correspondiente.

4. Igualmente, podrá contratar, en régimen de arrendamiento de servicios, a las empresas y profesionales que estime oportuno.

CAPÍTULO IV

Financiación y régimen económico

Artículo 28. *Financiación del CAAE.*

1. Para el cumplimiento de su finalidad, el CAAE contará con los siguientes recursos:

- Las cuotas que han de abonar sus inscritos por los conceptos e importes o porcentajes que se especifican en los estatutos.
- Las tarifas establecidas por la prestación de servicios de gestión.
- Las tarifas establecidas por la prestación de los servicios de la unidad de control.
- Las subvenciones que puedan establecerse anualmente en los presupuestos generales de las administraciones públicas.
- Las rentas y productos de su patrimonio.
- Las donaciones, legados y demás ayudas que pueda percibir.
- Cualquier otro recurso que le corresponda percibir.

2. Los conceptos por los que se calcularán las cuotas y tarifas a las que se refieren las letras a) y b) y c) del apartado anterior se determinarán en los presupuestos en atención a:

- Para los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas: el tipo de cultivo y número de hectáreas inscritas o bien, el número de animales o unidades de ganado mayor (UGM). Una parte de la cuota o tarifa tendrá importe fijo y otra, importe variable.
- La actividad de la empresa. Una parte de la cuota o tarifa tendrá importe fijo y otra, importe variable.
- El coste de expedición de certificados y otros documentos expedidos a solicitud del operador.

3. La Junta rectora fijará, anualmente y en función del presupuesto, las cuotas y tarifas de gestión aplicables. El Director - Gerente motivará para cada presupuesto anual ante la Junta rectora las cuotas y tarifas de gestión aplicables.

4. En caso de impago, las cuotas o tarifas podrán ser exigidas por el CAAE en vía de apremio.

Artículo 29. *Presupuesto, memoria anual de actuación e inventario.*

1. El Director - Gerente del CAAE elaborará anualmente el proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente, y lo someterá a la Junta rectora para su aprobación dentro del último trimestre de cada año. Hasta la aprobación del nuevo presupuesto, se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior.

2. El Director - Gerente del CAAE elaborará anualmente la memoria anual de actuación y la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anterior, que someterá a la Junta rectora para su aprobación dentro del primer trimestre de cada año.



3. El Secretario del CAAE elaborará anualmente un inventario de los bienes inmuebles, y derechos reales y los bienes muebles cuyo valor exceda de 1.000 euros, propiedades incorporales y valores mobiliarios que se integran en el patrimonio del CAAE.

4. Los documentos mencionados en los apartados anteriores, junto a la memoria anual de actuación, se remitirán al Departamento competente en agricultura ecológica en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su aprobación por la Junta rectora.

Artículo 30. *Régimen contable.*

1. La contabilidad del CAAE se ajustará al Plan General de Contabilidad y a las instrucciones del ICAC, así como a las normas financieras y presupuestarias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que le sean de aplicación. Anualmente se confeccionará el correspondiente balance, en el que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera, así como la cuenta de pérdidas y ganancias.

2. El Gobierno de Aragón, a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, podrá ejercer el control financiero pertinente sobre los recursos económicos del CAAE provenientes de fondos públicos.

3. Las cuentas anuales del CAAE se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Serán preparadas por el Director - Gerente y formuladas por su Presidente, y deberán ser aprobadas por la Junta rectora, para lo que las recibirá, como mínimo, con quince días de antelación. Todo el proceso deberá estar finalizado como máximo el 31 de marzo del año posterior al del cierre.

4. La Junta rectora podrá encargar la realización de una auditoría voluntaria a un auditor externo, en cuyo caso el plazo previsto en el punto anterior se prolongará hasta el 30 de junio.

5. En todo caso, la Junta rectora está obligada a realizar una auditoría de cuentas cada 4 años.

TÍTULO III

De la provisión, renovación, revocación y cese de los miembros de los órganos de gobierno

Artículo 31. *Convocatoria de elecciones.*

1. En los tres meses anteriores a la finalización del mandato de los vocales, el CAAE hará pública la convocatoria de elecciones.

2. En la convocatoria se hará constar: el calendario al que deberá ajustarse el proceso electoral y las reglas generales aplicables a éste, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y con los acuerdos que, dentro de sus competencias, hayan adoptado los órganos de gobierno del CAAE. El CAAE dará publicidad a la convocatoria exponiéndola en su sede y en su página web oficial, así como a través de correo electrónico dirigido a todos los miembros del CAAE que hayan proporcionado el mismo, y en aquellos lugares y por aquellos medios que considere más oportunos para alcanzar la máxima difusión en su ámbito sectorial y territorial.

3. Los plazos establecidos para el proceso electoral se entenderán siempre fijado como días naturales. Salvo que se diga expresamente otra cosa, los plazos se contarán a partir del día siguiente al hecho de que se trate.

Artículo 32. *Junta electoral.*

1. La Junta electoral es el órgano supremo de supervisión del proceso electoral, y se constituirá dentro de los tres días posteriores al de la convocatoria.

2. La Junta electoral tendrá su sede en la del CAAE, y estará conformada por:

- a) Un representante del Departamento competente en agricultura ecológica.
- b) Tres vocales en representación de empresas productoras agrarias y dos en representación de empresas elaboradoras y comercializadoras e importadoras de terceros países, nombrados por los miembros de la Junta rectora que deba ser renovada.
- c) Un presidente nombrado por los miembros de la Junta rectora que deba ser renovada.
- d) Un Secretario, con voz, pero sin voto. Salvo acuerdo expreso en contrario, dicho cargo será asumido por quien desarrolle tal función en la Junta rectora.
- e) Un asesor jurídico, con voz, pero sin voto, con el título de licenciado o graduado en Derecho para asesorar en todo lo concerniente al proceso electoral, recursos, resoluciones, y demás incidencias que puedan presentarse, que será nombrado por la Junta rectora.

3. Ningún miembro, titular o suplente, de la Junta electoral podrá presentarse como candidato a vocal.



4. La composición de la Junta electoral se hará pública mediante resolución del Presidente del CAAE junto a la publicación de la convocatoria.

5. La composición de la Junta podrá recurrirse en el plazo de dos días, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, ante el Director General del Gobierno de Aragón competente en agricultura ecológica, que resolverá en el plazo de dos días.

6. El Secretario de la Junta electoral levantará acta de todas sus sesiones y entregará una copia a los miembros de la misma después de su aprobación. Así mismo, levantará acta de los resultados definitivos de las elecciones.

Artículo 33. *Funciones de la Junta electoral.*

La Junta electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral.
- b) Vigilar el cumplimiento por parte del CAAE de las funciones que tiene encomendadas en relación con el proceso electoral, y prestarle el apoyo que precise en su ejercicio.
- c) Supervisar el proceso electoral y cursar instrucciones de obligado cumplimiento a los órganos del CAAE en relación con el mismo, incluidos los ajustes que deban introducirse en el calendario electoral por causas excepcionales sobrevenidas.
- d) Resolver, con carácter vinculante, las consultas que le eleven los órganos del CAAE.
- e) Resolver las quejas y reclamaciones que se le dirijan en relación con el proceso electoral, siempre y cuando no sean competencia de la Junta rectora.
- f) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos y decisiones de los órganos del CAAE relacionados con el proceso electoral, de acuerdo con los plazos que se establezcan en el calendario electoral.
- g) Subsanan las deficiencias o irregularidades que se produzcan en el proceso electoral, siempre que le corresponda hacerlo.
- h) Aprobar el censo definitivo.
- i) Resolver las consultas que le presenten los electores, candidaturas y miembros de las mesas, o en su caso, otros órganos electorales.
- j) Recibir y proclamar a los candidatos.
- k) Aprobar un modelo oficial de papeletas y sobres electorales, que serán confeccionados por el CAAE.
- l) Velar por el normal desarrollo de las votaciones.
- m) Efectuar el recuento definitivo de las votaciones.
- n) Efectuar la proclamación de los electos.
- ñ) Desarrollar cualquier otra actuación relacionada con el proceso electoral no atribuida a los órganos de gobierno del CAAE ni a las mesas, o de ser el caso, a otros órganos electorales.

Artículo 34. *Elaboración del censo electoral.*

Los censos electorales que deberá elaborar el CAAE serán los siguientes:

- a) Censo A: Operadores inscritos en el Registro de operadores de producción ecológica de Aragón en la sección de empresas productoras agrarias.
- b) Censo B: Operadores inscritos en el Registro de operadores de empresas elaboradoras y comercializadoras o en la sección de empresas importadoras de países terceros.

Artículo 35. *Condiciones para figurar en el censo.*

1. El Secretario del CAAE elaborará los censos específicos correspondientes de cada sección con expresión del nombre y apellidos del titular o la denominación de la entidad, domicilio y DNI, NIF o CIF de los censados, ordenados por ayuntamiento y por orden alfabético. En el caso de personas jurídicas se incluirán también los datos del representante legal.

2. A los efectos de la configuración del censo electoral para su publicación, se considerarán electores los operadores que figuren inscritos en el Registro de operadores de producción ecológica de Aragón o inscritos en el Registro de operadores de empresas elaboradoras y comercializadoras o en la sección de empresas importadoras de países terceros a la fecha de convocatoria de elecciones.

Artículo 36. *Publicidad del censo electoral.*

1. Abierto el proceso electoral y dentro de los plazos que se establezcan en la convocatoria, se expondrán los censos específicos al público en la sede del CAAE, así como por medios telemáticos oportunos, pudiendo ser publicados en la web del CAAE, pudiendo comunicarse a cada operador su inclusión en el censo por correo electrónico.



2. Los recursos sobre la inclusión o exclusión de los censados podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición de los censos al público hasta el final del plazo que se establezca en la convocatoria.

3. Corresponde a la Junta electoral resolver los recursos a que se hace referencia en el apartado anterior, en los plazos que se determinen en la convocatoria.

4. Transcurrido el plazo anterior y una vez resueltos los recursos presentados, la Junta electoral aprobará los censos definitivos y procederá a su exposición en la misma forma que la prevista en el apartado 1.

Artículo 37. *Derecho de sufragio activo. Electores.*

Son electores los operadores que figuren inscritos en el Registro de operadores de producción ecológica de Aragón a la fecha de convocatoria de elecciones y consten en el censo definitivo. En el caso de personas jurídicas, ejercerá el voto la persona física designada por su órgano de gobierno como representante, debiendo acreditar su condición mediante escritura de apoderamiento o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Artículo 38. *Derecho de sufragio pasivo. Elegibles.*

1. Son elegibles como vocales de la Junta rectora los operadores que consten en los censos con una antigüedad mínima de seis meses en el momento de realizarse la convocatoria, y no estén incurso en las causas de inelegibilidad previstas en la normativa de régimen electoral general y en los presentes estatutos.

2. En el caso de personas jurídicas inscritas, el candidato a vocal será la propia persona jurídica, que estará representada en la Junta rectora, en el caso de resultar elegida, por la persona física designada por su órgano de administración.

Artículo 39. *Candidaturas.*

1. El vigésimo día posterior al de la convocatoria electoral, la Junta electoral abrirá un plazo de diez días naturales para la presentación de candidaturas.

2. Para cada uno de los censos, deberá presentarse una candidatura, y habrán de estar confeccionadas para cubrir en la misma lista los vocales a cubrir en la Junta para cada uno de los censos, así como los suplentes que puedan corresponder en cada caso.

3. Cada candidatura deberá estar avalada por un mínimo del 5% de los inscritos en cada censo, excepto que la propia candidatura represente al menos el 5 % de los inscritos en el censo correspondiente.

4. Los candidatos deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Constar debidamente inscritos en el censo correspondiente.
- b) Presentarse para el censo específico que les corresponda, sin que se pueda presentar como candidato por un censo diferente de aquél en el que conste inscrito.
- c) Hacer constar de manera precisa e inequívoca su nombre, apellidos y DNI, o razón social y CIF, así como la dirección y otros medios de contacto a efectos de notificaciones.

5. Las candidaturas se presentarán, firmadas por los candidatos y por sus suplentes, ante la secretaría de la Junta electoral.

6. Una vez agotado el plazo que establece el apartado 1 de este artículo, la Junta electoral proclamará, en el plazo de tres días, los candidatos que hayan sido aceptados. En el transcurso de este período se comunicarán a los candidatos todas las anomalías, los errores o los defectos susceptibles de corrección que se hayan observado, con el fin de que sean rectificadas oportunamente.

7. En el caso de que sólo haya sido proclamada una única candidatura no se llevará a cabo el acto de la votación para el censo de que se trate. Si como consecuencia de lo anterior no fuera necesario realizar votación en ninguno de los censos, la Junta electoral publicará la correspondiente adaptación de los plazos del calendario electoral.

8. Una vez proclamados los candidatos se abrirá un nuevo plazo de dos días para recurrir contra la no proclamación de candidatos, cuando se dé este supuesto. El recurso se presentará ante la Junta electoral, que deberá resolverlo en un máximo de dos días.

Artículo 40. *Sistema electoral.*

El sistema electoral aplicable será de listas cerradas, utilizando el sistema D'Hondt, para cada censo, siendo la circunscripción única la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 41. *Campaña electoral.*

1. La campaña electoral comenzará a partir del día señalado en la convocatoria y finalizará a las cero horas del día inmediatamente anterior al de la votación, no pudiendo realizarse desde ese momento propaganda de ningún tipo a favor de ninguna candidatura.



2. La Junta electoral determinará las formas y los requisitos que deberán reunir los actos de promoción que se desarrollen a lo largo de la campaña electoral, cuya duración no podrá exceder de diez días naturales.

3. El CAAE podrá realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada al fomento del voto, así como a informar a los electores sobre la fecha de votación, el procedimiento para votar y los requisitos, sin influir en ningún caso en la orientación del voto.

Artículo 42. *Voto por correo.*

1. Los electores podrán solicitar a la Junta electoral emitir su voto por correo cumpliendo los requisitos de identificación que puedan establecerse y que responderán a los siguientes criterios:

- a) El elector solicitará por cualquier medio a la Junta electoral durante los treinta días posteriores al de la convocatoria de elecciones ejercer su derecho de voto por correo.
- b) La Junta electoral verificará por cualquier medio posible la identidad del elector y la representación que ejerza, en su caso, de las personas jurídicas.

2. Una vez verificada la solicitud y la identidad, la Junta electoral comprobará la inscripción, y realizará la anotación pertinente en el censo, con el fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y extenderá el certificado de inscripción correspondiente.

3. La Junta electoral enviará al elector las papeletas y el sobre electoral al domicilio indicado por el elector, o si falta, en el que figure en el censo, junto con el certificado citado en el apartado anterior, así como un sobre donde figurará la dirección de la mesa electoral.

4. Una vez que el elector elija o rellene la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. A su vez, este sobre, junto con el certificado al que hace referencia el apartado 2, se introducirá en el sobre en el que figura la dirección de la mesa, lo que se remitirá por correo certificado, como muy tarde cinco días antes de las elecciones, a la secretaría de la Junta electoral, conservando ésta hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las mesas electorales.

5. La Junta electoral entregará los sobres al presidente de la mesa electoral correspondiente el día de la votación, con la antelación suficiente para anotar el voto en el acta de votación.

Artículo 43. *Del voto telemático.*

La Junta Electoral podrá establecer en la convocatoria la admisión de realización del sufragio mediante procedimientos telemáticos, lo cual será regulado mediante un Reglamento que la Junta Electoral determinará.

Artículo 44. *Jornada electoral presencial y Mesas electorales.*

1. Las mesas electorales estarán integradas por un presidente y dos vocales, elegidos por el CAAE por sorteo entre los electores. De la misma manera se elegirán dos suplentes por cada uno de ellos.

2. Los cargos de presidente y vocal de las mesas electorales son obligatorios. Una vez realizada la designación, deberá ser notificada a los interesados, que podrán alegar causa justificada y documentada que les impida aceptar el cargo. La Junta electoral resolverá sobre dicha alegación, sin recurso ulterior. Los plazos para alegar y para resolver se determinarán en el calendario que fije la convocatoria de las elecciones. La incomparecencia injustificada de cualquiera de los miembros de las mesas electorales podrá suponer la suspensión hasta por dos años en los derechos que le correspondan como inscrito en el CAAE.

3. El número y localización de las mesas serán los determinados en el artículo 47.5 de los estatutos.

4. En cada mesa electoral se instalará una urna para cada uno de los censos específicos existentes, salvo que la Junta electoral, por el escaso número de electores de algún censo en una determinada mesa, y con el fin de garantizar el secreto de voto, determine la agrupación de los mismos en una mesa electoral principal.

Artículo 45. *Interventores.*

1. Las candidaturas que concurren a las elecciones podrán nombrar un interventor por cada mesa electoral, hasta el tercer día anterior al de la votación. Su designación se formalizará ante la Junta electoral, que expedirá la correspondiente credencial.

2. Para ser designado interventor será preciso estar inscrito en el censo electoral de la correspondiente mesa, ejerciendo su derecho de sufragio en ella.



3. El interventor podrá asistir a la mesa electoral, incorporándose en el momento de su constitución, y participar en sus deliberaciones, con voz, pero sin voto y ejercer los demás derechos previstos en la legislación electoral general.

Artículo 46. *Apoderados.*

1. Las candidaturas que concurren a las elecciones podrán apoderar a cualquier ciudadano mayor de edad y que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con objeto de que ejerza la representación de la candidatura correspondiente a todos los efectos electorales.

2. Dicho apoderamiento se formalizará hasta cinco días antes de la fecha de las elecciones ante la secretaría de la Junta electoral, que expedirá la correspondiente credencial.

3. Los apoderados estarán obligados a mostrar sus credenciales y su DNI a los miembros de las mesas electorales, como requisito indispensable para poder ejercer los derechos previstos en la legislación electoral general.

Artículo 47. *Votación.*

1. Los electores de cada censo podrán elegir una candidatura de entre las presentadas, o emitir un voto en blanco.

2. La votación se realizará en las mesas electorales constituidas de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

3. La votación se desarrollará a lo largo de un solo día, en horario de 9 a 18 horas.

4. Las mesas electorales se constituirán a las 9 horas. Una vez abierto el plazo para la votación, los electores se dirigirán a la mesa electoral que les corresponda, y después de identificarse suficientemente, entregarán al presidente de la mesa el sobre en el que previamente hayan introducido la papeleta. El presidente introducirá el sobre en la urna.

5. Salvo otra decisión de la Junta Electoral, se habilitarán tres lugares de votación, uno por cada provincia:

- Alcañiz (Teruel).
- Huesca.
- Zaragoza.

La sede de Zaragoza será el domicilio social del CAAE; las sedes de Alcañiz y Huesca se determinarán por la Junta Electoral desde el mismo momento en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 48. *Escrutinio.*

1. El escrutinio se llevará a cabo mediante el procedimiento siguiente:

- a) Una vez finalizado el período de votación, se abrirán las urnas y se procederá a extraer los sobres de la votación y, una vez abiertos, se leerá el contenido en voz alta, se exhibirá la papeleta a los interventores y se anotará el voto correspondiente a cada candidatura. En caso de voto telemático, se elaborará una plantilla con el número de votos y su contenido, que será accesible en la web del CAAE a partir de las 24 horas siguientes a la jornada electoral.
- b) Habiéndose finalizado la lectura de todas las papeletas y efectuado el recuento, el Secretario de la mesa extenderá acta del recuento y del resultado obtenido en los dos censos específicos, y hará constar el número de votos obtenido por cada candidatura, los votos nulos y los votos en blanco, así como también todas las incidencias producidas a lo largo de la votación y las que quieran hacer constar los interventores.
- c) Las actas serán firmadas por todos los miembros de la mesa y también por los interventores, a los que se les entregará una copia certificada.
- d) Las actas de escrutinio serán introducidas en un sobre, junto con el acta de constitución de la mesa, que irá firmado por los miembros de la mesa de forma que las firmas se crucen en la parte del sobre que posteriormente deba abrirse, y será enviado a la Junta electoral para que proceda al recuento definitivo de los votos emitidos. De igual forma, el acta de escrutinio telemático se introducirá en un sobre y se remitirá a la Junta electoral.
- e) Una vez la Junta electoral haya recibido las actas de las mesas electorales constituidas, procederá al recuento definitivo y proclamará a los candidatos.

2. La atribución de los puestos de miembros de la Junta rectora del CAAE por cada censo, se hará según el método d'Hondt establecido en el artículo 163.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3. Para ello, la atribución por cada censo en función de los resultados del escrutinio se realizará conforme a las siguientes reglas:



- a) No se tendrán en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 5 por 100 de los votos válidos emitidos en el censo.
 - b) Se ordenarán de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos obtenidos por las distintas candidaturas en cada censo.
 - c) Se dividirá el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1, 2, 3, etcétera, hasta un número igual al de puestos correspondientes a los puestos de miembros de la Junta rectora del CAAE, por cada censo. Los puestos por cada censo se atribuirán a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.
 - d) Cuando en la relación de cocientes coincidan dos correspondientes a distintas candidaturas, el puesto se atribuirá a la que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos candidaturas con igual número total de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alterna.
 - e) Los puestos de la Junta de cada censo correspondientes a cada candidatura se adjudican a los candidatos incluidos en ella, por el orden de colocación en que aparezcan.
4. Se computarán como votos en blanco los sobres en los que no haya ninguna papeleta.
 5. Serán considerados votos válidos los correspondientes a sobres en que haya dos o más papeletas donde se voten las mismas candidaturas de un mismo sector. A los efectos de cómputo se considerarán como un solo voto.
 6. Serán considerados votos nulos:
 - a) Los correspondientes a sobres donde haya nombres rayados o borrados, o bien donde consten expresiones ofensivas o injuriosas.
 - b) Los correspondientes a sobres en los que se hayan introducido dos o más papeletas donde se voten diferentes candidaturas.
 - c) Los que sean emitidos en papeletas que no correspondan al modelo aprobado por la Junta electoral.

Artículo 49. *Proclamación de vocales electos y recurso contra la misma.*

1. En la fecha que se determine en la convocatoria, la Junta electoral proclamará a través de su presidente, de acuerdo con los resultados electorales, los vocales electos de la Junta rectora correspondientes a cada uno de los censos.
2. La Secretaría de la Junta electoral remitirá a los vocales electos las oportunas credenciales firmadas por su Secretario, con el visto bueno del Presidente.
3. Dentro de los tres días siguientes al acto de proclamación de electos se podrá interponer recurso ante la Junta electoral, que deberá resolver en el plazo de tres días, comunicándose al recurrente.
4. Están legitimados para interponer este recurso los candidatos proclamados y los no proclamados.
5. La resolución de la Junta electoral podrá ser impugnada, mediante recurso de alzada, ante el Consejero del Gobierno de Aragón competente en agricultura ecológica.

Artículo 50. *Nombramientos.*

1. Transcurridos quince días desde la votación se reunirán los vocales proclamados al objeto de tomar posesión de los cargos, constituir la Junta rectora y cesar a los anteriores vocales.
 2. La Junta rectora elegirá al Presidente y Vicepresidente de acuerdo con lo establecido en el reglamento y en los estatutos.
- En todo lo no previsto en los presentes estatutos será de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen General Electoral, y en la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO IV

Del registro y de las inscripciones

Artículo 51. *El Registro de operadores de producción ecológica de Aragón.*

El Registro de operadores de producción ecológica de Aragón, gestionado por el CAAE, se estructura en las siguientes actividades:

- a) Producción agraria (agrícola y ganadera).
- b) Elaboradores.
- c) Comercializadores.
- d) Importadores de países terceros.



Artículo 52. *Inscripciones en el Registro.*

1. No podrá negarse la inscripción en el registro de operadores de producción ecológica de Aragón a ningún operador, cuya explotación agraria o instalación radique en Aragón o cuyo domicilio social esté en Aragón, lo solicite y cumpla los requisitos generales establecidos en la normativa reguladora de la producción ecológica, previo abono de las cuotas o tarifas pertinentes.

2. A todos los efectos, el operador tendrá la consideración de inscrito a partir de la fecha en la que se haya resuelto su solicitud de inscripción.

3. Los operadores inscritos causarán baja en el correspondiente registro por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria;
- b) Transmisión de todas las unidades de producción;
- c) Cese definitivo de la actividad;
- d) Suspensión definitiva del derecho al uso de los términos de producción ecológica según lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón.
- e) Sanción de baja definitiva del Registro según lo previsto en el artículo 61.3 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre.

En los supuestos contemplados en las letras d) y e) se aplicarán los plazos de prescripción previstos en la Ley 9/2006, de 30 de noviembre.

4. El operador que cause baja en una actividad del registro deberá cumplir las obligaciones pendientes con el CAAE y devolver los documentos del CAAE que no haya utilizado.

Artículo 53. *Procedimiento de inscripción en el Registro.*

1. Las solicitudes de inscripción en el registro de operadores de producción ecológica de Aragón se dirigirán al CAAE, en los impresos que éste facilite, acompañando los datos, documentos y comprobantes que, en cada caso, sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes o que disponga el CAAE.

2. Si la documentación aportada fuese incompleta o no reuniera todos los datos necesarios, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, que podrá ser ampliado como máximo hasta quince días a petición del interesado, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará su solicitud, previa resolución expresa.

3. Una vez completada la documentación del expediente de inscripción, la correspondiente resolución deberá emitirse en un plazo máximo de seis meses. La falta de resolución expresa en dicho plazo legitimará al interesado para entender estimada su solicitud de inscripción.

4. La Junta rectora aprobará las inscripciones que cumplan los requisitos establecidos en la normativa de producción ecológica, en el reglamento de funcionamiento, en los estatutos o en los acuerdos adoptados por la Junta rectora del CAAE al efecto, y denegará aquellas que no los cumplan. Las resoluciones de la Junta rectora podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejero del Gobierno de Aragón competente en agricultura ecológica.

5. Cuando estén protegidas por la legislación sobre protección de datos, las declaraciones que figuren en los registros no se podrán facilitar ni publicar más que de forma general, sin referencias de carácter individual.

6. La Junta rectora podrá dictar las disposiciones necesarias para que el procedimiento de inscripción pueda hacerse por medios telemáticos, respetando los principios y criterios contenidos en el presente artículo.

Artículo 54. *Vigencia de las inscripciones.*

1. Para la vigencia de las inscripciones en las diferentes actividades del Registro de operadores de producción ecológica de Aragón, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone la normativa del CAAE, siendo obligación de los inscritos comunicar al CAAE cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando aquélla se produzca.

2. El CAAE podrá efectuar inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en este artículo.

3. La información del registro se mantendrá permanentemente actualizada. La función de actualización estará sometida al control de la secretaría del CAAE.

4. Cualquier modificación que afecte a las actividades de los operadores y a los productos amparados puede comportar el establecimiento o la modificación de condiciones particulares



de inscripción y la expedición de una nueva resolución que actualice los datos de la inscripción o de la renovación.

5. En caso de que no se cumplan los requisitos para el mantenimiento, renovación o inscripción en una actividad del registro, previa audiencia al interesado, la Junta rectora procederá a emitir resolución expresa de baja en él, que podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Consejero del Gobierno de Aragón competente en agricultura ecológica.

6. Las resoluciones de baja en el registro serán comunicadas a la autoridad competente en la materia.

Artículo 55. Derechos de los operadores inscritos en el Registro de operadores de producción ecológica de Aragón.

1. Solo los operadores inscritos en el registro podrán hacer uso de las indicaciones y términos protegidos de la producción ecológica.

2. Solo podrán usarse los términos referidos a la producción ecológica en los productos que hayan sido producidos, elaborados, comercializados o importados conforme a su normativa reguladora.

3. Los operadores inscritos no podrán hacer uso de las menciones a la producción ecológica en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan solicitado, voluntariamente y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación;
- b) Cuando la autoridad de control, les haya retirado temporalmente la certificación, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.
- c) Cuando se les haya impuesto la sanción de suspensión temporal del uso de la denominación según lo previsto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre.

4. Los inscritos tienen derecho a participar en los procesos electorales del CAAE como electores de sus representantes en la Junta rectora, así como a ser candidatos a vocal de este órgano, de acuerdo con el régimen electoral previsto en los estatutos.

5. Todos los operadores inscritos podrán producir, elaborar o comercializar simultáneamente productos no ecológicos de conformidad con las normas aplicables en la producción ecológica.

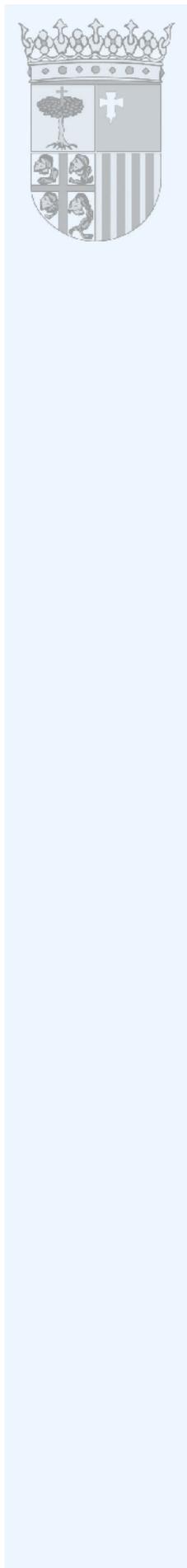
6. Para el ejercicio de cualquier derecho que les pueda corresponder como miembros del CAAE, o para beneficiarse de los servicios que éste preste, los inscritos deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas, y mantener actualizada la inscripción en los registros.

Artículo 56. Obligaciones de los operadores inscritos en el Registro de operadores de producción ecológica de Aragón.

1. Con la inscripción en las correspondientes actividades del registro, los operadores quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la normativa reguladora de la producción ecológica, de este reglamento y de los estatutos, además de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicte la Junta rectora del CAAE, así como a satisfacer las cuotas y tarifas que les correspondan.

2. En concreto, los operadores inscritos en las actividades del registro tienen las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con los servicios de control y certificación y facilitar la tarea del personal inspector/auditor, proporcionándoles toda la información y asistencia que soliciten. En particular, permitirán el libre acceso a todas las parcelas, dependencias y edificaciones de la explotación o la empresa, así como a su documentación técnica, industrial, mercantil y contable relacionado con el ámbito de la certificación.
- b) Exhibir la documentación que sirva de justificación del movimiento de mercancías y de las transacciones realizadas y facilitar a los auditores una copia o reproducción cuando la soliciten.
- c) Permitir a los servicios de control y certificación que se practique la toma de muestras de los productos o de las mercancías que producen, elaboran, almacenan, envasan, importan o comercializan, y hacerse cargo del coste del contraanálisis que se origine como consecuencia del posible incumplimiento de las obligaciones derivadas como productor ecológico.
- d) Mantener actualizadas sus inscripciones en el Registro de operadores de producción ecológica de Aragón.



Disposición transitoria única.

1. Una vez en vigor los presentes Estatutos, se procederá en un plazo máximo de tres meses a la convocatoria de elecciones. En este primer proceso electoral se renovará la totalidad de la Junta Rectora.

2. Antes de transcurridos dos años desde la primera convocatoria electoral, deberá convocarse un nuevo proceso electoral que afectará a la secuencia de vicepresidente y de los tres vocales determinados mediante sorteo.

3. Sucesivamente, se mantendrá la convocatoria bienal con las secuencias de renovación correspondientes.